



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 11/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 1705 - GESTIÓN 2026.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2026.

Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) aprobadas por Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

La Resolución Ministerial N° 022 de 19 de enero de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/ N° 061/2026 de 21 de enero de 2026, del MEFP.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2026-3 de 22 de enero de 2026 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-21 de 22 de enero de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 11/2026

CONSIDERANDO:

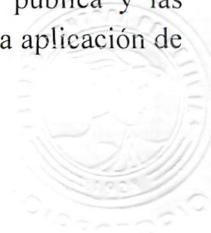
Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I de su artículo 322 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, plazos, los montos y otras circunstancias.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 11 dispone que toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1, determina que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio. En los incisos a), j) y q) de su artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB, el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones; además de aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la citada Ley, en el inciso e) de su artículo 59 establece que es atribución del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 1705 en su disposición final primera, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario en condiciones concesionales a favor del MEFP, a través del Tesoro General de la Nación, destinado a financiar en su integridad las obligaciones de corto plazo contraídas durante la gestión 2025, en el marco de la administración de la deuda pública y las operaciones de manejo de pasivos. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 11/2026

los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, en el marco del numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y del párrafo I del artículo 322 de la CPE, se autoriza al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación, a contraer el referido endeudamiento con el BCB.

Que las NB-SCP en su artículo 6, establecen como competencia del MEFP formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Que la Resolución Ministerial N° 022 del MEFP en su disposición segunda determina para el crédito extraordinario un grado de concesionalidad de al menos treinta (30%) por ciento.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1) y 3) de su artículo 5, establece que el Ente Emisor tiene facultades normativas y técnicas. En el numeral 1) de su artículo 10, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. En los numerales 4) y 13) de su artículo 34, establece como atribuciones del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB y suscribir los contratos que celebre el Ente Emisor.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°061/2026, al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, solicita la otorgación de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de hasta Bs33.570.595.416,67 (Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis 67/100 Bolivianos) destinado a financiar en su integridad las obligaciones de corto plazo contraídas durante la gestión 2025 con el BCB para lo cual dicha Cartera de Estado aprobó la Resolución Ministerial N° 022 de 19 de enero de 2026, que dispone el manejo de pasivos de las obligaciones de corto plazo y la determinación del grado de concesionalidad en al menos el treinta por ciento (30%) para el referido crédito.

CONSIDERANDO:





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 11/2026

Que el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2026-3, concluye que al amparo de la disposición final primera de la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, la solicitud efectuada por el MEFP de un crédito extraordinario para la gestión 2026, se enmarca en lo establecido en la mencionada norma. La operación de crédito estará respaldada por valores representados en Bonos del Tesoro No Negociables, mismos que serán inscritos por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI.

g

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-21, concluye que la solicitud de Crédito Extraordinario efectuada por el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 061/2026, se sujeta al cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, la Resolución Ministerial N° 022 de 19 de enero de 2026 y el inciso b) del artículo 6 de las Normas Básicas de Crédito Público, aprobada por Resolución Suprema N° 218041; por consiguiente, corresponde que la solicitud del MEFP sea puesta a consideración del Directorio del BCB, para la aprobación de las condiciones financieras mediante Resolución Expresa y autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato respectivo, conforme lo dispone el inciso a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el numeral 1) del artículo 10 y el numeral 13) del artículo 34 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en la disposición final primera de la Ley N° 1705 del Presupuesto General del Estado - PGE 2026, aprobar el otorgamiento de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs31.839.003.472,23
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	35 años.
Periodo de gracia a capital:	5 años.
Periodicidad de pago:	Semestral a capital e intereses





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 11/2026

Tasa de interés: 4,55 % anual.
Fecha Límite Desembolso: 2 de febrero de 2026.
Tipo de cuota: Variable.
Garantía: Bonos del Tesoro No Negociables.

() El plazo se computa a partir del primer desembolso.*

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de desembolso del Crédito Extraordinario de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Desembolso	Fecha	Monto
1	02-Febrero-2026	Bs31.839.003.472,23
Total		Bs31.839.003.472,23

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de enero de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 11/2026

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

